SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDIA LOCAL DE USME

Fecha de Solicitud: 05/08/2025	**Área de Origen:** INFRAESTRUCTURA

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 727 de 2024	**Fecha de Suscripción**: 9 del mes de agosto de 2024	**Tipo de Contrato:** Contrato de interventoría
Plazo Inicial: 12 meses	**Fecha de Inicio:** 12/ 08 /2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 11/ 08 /2025
REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO FDLU-LP-004-2024 (109224) QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C		
Contratista: INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS		
Interventor/ Supervisor: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME		**Valor Inicial:** $ 1.500.000.000,00
Número del proceso SECOP I o II: FDLU-CMA-005-2024 (110940)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 18/07/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual. https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 750.000.000	Seis (6) meses y quince (15) días **Fecha Terminación Final**: 16/03/2026	Cláusula 8. La Forma de pago

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

SUSPENSIÓN No 1.		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	N/A	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBRA No. 1

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 1.500.000.000,00
Valor ejecutado:	$ 1.227.727.273
Valor Pagado:	**$** 1.104.545.457
Valor a Adicionar:	**$** 750.000.000.
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 2.250.000.000,00

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes se da relación de la tramitología correspondiente a la presente modificación:

- Mediante radicado CSP-COP-726-2024-079 del 25 de septiembre de 2024, el contratista CONSORCIO SAN PROTO, bajo Informe Técnico **NO SE APROPIA DE LOS DISEÑOS** que se encontraban adjuntos para cada uno de los CIV que hacen parte del contrato, ya que estos hacen parte de una consultoría del año 2018, la cual a la fecha de utilización, no cumplía con normas técnicas vigentes y tampoco contaba con cambios de redes de acueductos y alcantarillado. Por este motivo el contratista adelanto diseños de pavimento ajustados a las necesidades y actualizaciones técnicas establecidas para la fecha de ejecución.

- Con base en lo anterior, el Contratista solicitó la incorporación de ítems No contractuales mediante la SOLICITUD DE 72 ITEMS NO PREVISTOS NP's, los cuales incluyen actividades que **no se encontraban dentro de las pactadas al inicio del contrato**, por tal motivo y bajo acta de fijación de precios No 1 del pasado 09 de enero de 2025, se realizó la aprobación de las actividades No Previstas N.P. 01 hasta N.P. 72.

- Así mismo, bajo radicado No. 20255510025072 del pasado 18 de febrero de 2025, la interventoría realiza solicitud de inclusión de actividades No Previstas No 2, (N.P. 73 al N.P. 109), de la cual se realiza devolución por parte de la Acadia Local de Usme bajo radicado No. 20255520078911, en donde se solicita la aclaración y justificación completa del Ítem No Previsto, **ítem No. NP 73** ***"TARIFA MES – PERSONAL TÉCNICO – CELADOR ARMADO"***, el cual no hace parte de actividades de obra, y que **NO CORRESPONDE** a un Ítem técnico, siendo solicitado por el Consorcio San Proto debido a los constantes robos y amenazas que surgen en los diferentes frentes de obra, y que está generando dificultades en la ejecución del proyecto.

- Bajo radicado No 2025510090612 del 27 de junio de 2025, la interventoría da alcance al oficio radicado de devolución No 20255520078911, en donde aclaran unas particularidades del ítem No Previsto N.P. 073.

- Mediante radicado CSP-COP-726-2024-329 del 25 de junio de 2025, el Consorcio San Proto solicitó a la interventoría una prórroga al contrato de obra, argumentando afectaciones derivadas de la temporada invernal. En atención a esta solicitud, la interventoría informó a la Alcaldía Local de Usme a través del radicado No. 20255510090982 del 27 de junio de 2025. Posteriormente, mediante radicado CSP-COP-726-2024-337 del 3 de julio de 2025, el consorcio San Proto entregó a la interventoría la subsanación de observaciones relacionadas con la solicitud de inclusión de actividades no previstas. Finalmente, la interventoría presentó ante esta Alcaldía la justificación técnica, jurídica y administrativa de dichas actividades, mediante radicado No. 20255510102942 del 15 de julio de 2025, dando continuidad al trámite de evaluación contractual correspondiente.

- Por medio de oficio No 20255520264591 del 23 de julio, se hace devolución por parte de la Alcaldía Local de Usme a la firma INTERVENTORÍA & CONSTRUCIVILES, de la solicitud de inclusión de actividades no previstas en el marco del contrato de obra No 726 de 2024, solicitando: … ("…") "*se realice* ***Informe técnico-administrativo detallado*** *que justifique de manera clara y documentada la necesidad de incluir esta actividad dentro del contrato de obra. Este informe debe contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:*

 - ✓ *Justificación de la pertinencia del servicio de* ***vigilancia armada****, con base en condiciones de riesgo o requerimientos de seguridad específicos del frente de obra.*
 - ✓ *Relación de las responsabilidades contractuales en materia de custodia de bienes, equipos y personal.*
 - ✓ *Análisis de la* ***cobertura del ítem dentro del AIU*** *o su requerimiento como ítem independiente.*
 - ✓ *Revisión de la* ***matriz de riesgos contractual****, en caso de que contemple amenazas o necesidades asociadas a seguridad.*
 - ✓ *Relación* ***taxativa de los turnos, horarios y jornadas*** *de vigilancia proyectadas y/o realizadas, especificando ubicación del personal en cada frente de obra.*
 - ✓ *Definición de los* ***soportes mínimos exigibles*** *al contratista (como hojas de vida del personal autorizado, certificados de curso de vigilancia, permisos de porte de arma, afiliaciones y licencias vigentes de empresa de vigilancia registrada).*
 - ✓ *Citas normativas que respalden la legalidad del servicio en el contexto de contratación pública y vigilancia privada (Decreto 356 de 1994, Ley 80 de 1993, entre otros).*
 - ✓ *Registro en bitácora de obra por frente y su debido soporte.*
 - ✓ *Registro fotográfico por frente de obra.".*

 Lo anterior, toda vez, que el ítem **NP-73: TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - CELADOR ARMADO**, no corresponde a un componente técnico directo del contrato de obra, sino que constituye un ítem de carácter **administrativo y operativo**, cuya inclusión y pertinencia debe estar debidamente soportada en el marco normativo y contractual aplicable.

En ese sentido, se solicita a la **interventoría asumir su rol técnico-administrativo** y remitir un análisis completo que justifique la necesidad de dicha actividad.

- Por lo anterior bajo radicados No 202555110109302 y 20255510104322 del 29 de julio de 2025, la firma interventora INTERVENTORIA & CONSTRUCIVILES, radica a la alcaldía informe detallado de el ítem **N.P. 73 TARIFA MES - PERSONAL TÉCNICO - CELADOR ARMADO,** donde justifica la importancia y la necesidad de la aprobación de esta actividad **NO TÉCNICA**, al contrato de obra No 726 2024.

- Mediante radicado CSP-COP-726-2024-359, el Consorcio San Proto presentó a la interventoría la solicitud de viabilidad y estudio para una adición, prórroga y aprobación de actividades no previstas No. 2 en el marco del Contrato de Obra No. 726 de 2024. En atención a dicha solicitud, la firma INTERVENTORÍA & CONSTRUCIVILES radicó ante la Alcaldía Local de Usme, mediante oficios No. 20255510110342 y No. 20255510110352 del 31 de julio de 2025, la correspondiente solicitud de adición, prórroga y aprobación de actividades no previstas No. 2.

 Adicionalmente, a través del radicado No. 20255510110362 del 31 de julio de 2025, la interventoría elevó la solicitud de adición y prórroga del Contrato de Interventoría, proponiendo una extensión del plazo contractual por un término de dos (2) meses y quince (15) días, con el fin de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento y control técnico durante el nuevo alcance propuesto. La justificación de esta solicitud se encuentra consolidada en los oficios anteriormente mencionados, los cuales resumen el contexto técnico, jurídico y presupuestal que sustenta la modificación contractual solicitada.

 Dicha solicitud encuentra sustento en los siguientes hechos y condiciones técnicas:

 - La complejidad topográfica de la localidad de Usme generó la necesidad de ejecutar **actividades no previstas**, tales como: construcción de **muros en mampostería estructural**, instalación de **muros en gaviones**, **reposición de redes húmedas (residuales, pluviales y potables)**, e instalación de **mezcla asfáltica**, entre otras acciones no contempladas inicialmente, especialmente para atender la emergencia vial en el sector de **Usme Centro**.

 - Al tratarse de un contrato de obra a **monto agotable**, y considerando el aumento en el volumen de actividades no previstas, el presupuesto disponible permitió únicamente la ejecución del **72 % de la intervención inicialmente proyectada**.

 - Adicionalmente, las **fuertes lluvias ocurridas en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2025** ocasionaron retrasos en la ejecución, debido al cierre de canteras, centros de disposición y dificultad en la provisión de materiales, afectando directamente los tiempos programados para las actividades de obra.

En atención a lo anterior, y mediante oficio IYC -727-2024-478 de la interventoría, titulado "Alcance al aval de la solicitud de adición y prórroga del contrato de interventoría", esta Alcaldía informa que, una vez revisada la documentación técnica, legal y presupuestal allegada por el contratista y la interventoría, se considera procedente la viabilidad para adicionar el contrato de interventoría por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE ($750.000.000), así como la aprobación de una prórroga por un término de seis (6) meses y quince (15) días, con el propósito de asegurar el acompañamiento técnico durante la ejecución y cierre del contrato de obra.

Por lo anterior en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el interventor ante esta entidad, la firma interventora **INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS,** de manera atenta bajo radicado No 20255510115012 reitera la solicitud de adición y prórroga del contrato de Interventoría No. FDLU-727- 2024 por SEIS MESES y QUINCE DIAS, debido a la aprobación enviada por el fondo local de la ALCALDIA DE USME, en referencia del cumplimiento del 100% de los segmentos viales asociados al contrato de obra FDLU 726 DE 2024, y adicional el aumento de doce (12) CIV adicionales para su construcción en la localidad de Usme.

ASPECTO SOCIAL

Teniendo en cuenta todas las consideraciones del FDLU, y en atención a las ventajas sociales, ambientales, económicas, culturales y de mitigación de riesgos que se generan con el proyecto, el cual requerían de la correcta culminación de las obras objeto del contrato, en aras que de esta manera se cumplan los objetivos del mismo, como son; conectividad, disminución de riesgo, mejorar calidad de vida de los propietarios y familiares beneficiados del proyecto, que lograrían un gran impacto positivo, por lo cual la interventoría ratifica la necesidad de terminación de estas obras, beneficiando a la comunidad del sector.

El acompañamiento que se ha realizado desde el área social se ha evidenciado el impacto positivo en cada uno de los frentes de obra intervenidos por el contratista de obra, generando una aprobación en cada una de las actividades realizadas, así como del acompañamiento de los residentes en cada uno de los seguimientos de participación realizados en el trascurso de la ejecución.

Desde el área social se ve la necesidad de la adición y prórroga al contrato, en cada una de los acercamientos se evidencia como la comunidad de una manera muy asertiva está a la expectativa de la entrega a las actividades de cada uno de los segmentos intervenidos por el contratista de obra, ya que debido a las causales expuestas por el contratista la prórroga al contrato garantiza que a la culminación de las mismas y entrega a los principalmente beneficiados.

Desde el área social en acompañamiento del área técnica se evidencia que en tramos en donde se realizó obra y se tenían tramos por realizar aledaños o dentro del mismo barrio en donde la comunidad indagaba por la intervención de ese segmento vial, se notaba la inconformidad de la exclusión de los segmentos, esto ayudaría a cumplir los sueños y expectativas de la población beneficiaria.

JUSTIFICACION JURIDICA

Respecto a la prórroga en plazo, el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil en concepto del 13 de agosto de 2009, manifestó:

"la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una espacial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento de le objeto y los fines generales del estado.

Así mismo y en atención de que le plazo no es una condición esencial del contrato tal como lo expuso el consejo de estado en su jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido"

En ese mismo sentido el Consejo de Estado, sección quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indico

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene en sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de `… aquellas cosas sin las cuales, o no produces efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma especial que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente.

Le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental., se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Resaltado nuestro)

A su turno, el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) dispone:

Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

[…]"

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

"**Artículo 13º.- De** la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

[…]"

Establece el Artículo **14º.- de la Ley 80 de 1993, "**De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual." que:

"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y **la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato**. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Respecto a la adición en tiempo del contrato de interventoría por prorroga en plazo del contrato de obra:

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que:

ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. **En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría**, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que la presente solicitud no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni los principios de la buena administración.

CUARTA. PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el FONDO, se requiere **prorrogar, adicionar** y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales. El CONTRATISTA deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el interventor del contrato.

(…)"

(Negrillas y Subrayas de la Interventoría)

Los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
Respecto a la interventoría, el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (…)".

ASPECTO FINANCIERO

El contrato de interventoría ha desarrollado cada una de las actividades que hace parte de las obligaciones contractuales, cumpliendo a cabalidad con cada una de lo requerido. A la fecha el

contrato cuenta con un porcentaje financiero cobrado de 73.64%. relacionado a las 9 cuentas de cobro radicadas a la entidad.

Según la forma de pago del contrato de interventoría se tiene lo siguiente

(…)
El valor del contrato se pagará así:

I. Pago por el 90% del valor total del contrato en once (11) pagos mensuales iguales mes vencido a partir de la suscripción del acta de liquidación. El contrato se suscribe a precio global, por lo tanto, si las obras se ejecutan en menor plazo que el máximo pactado, al interventor se le pagará en la última cuenta parcial lo que equivalga a completar el 90% del valor del contrato.
El saldo de diez por ciento (10%) del valor total, se pagará así:

a) Un cinco por ciento (5%) del valor total se cancelará una vez suscrita el acta de recibo final de las obras, la entrega de la documentación del contrato de obra al momento del pago y la entrega del borrador del acta de liquidación contrato de obra, con los lineamientos y documentos requeridos por parte del FONDO para la suscripción de esta y estará supeditado al recibo a satisfacción de estos documentos, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme.
b) Un cinco por ciento (5%) del valor total del contrato se cancelará con la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El interventor deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, el IVA y demás impuestos a que haya lugar.

En caso de que el contrato de obra se adicione, el contrato de interventoría se adicionará en el mismo porcentaje que se adicione el contrato de obra, en caso de prórroga del contrato de obra se prorrogará en el mismo plazo el contrato de interventoría y se adicionará el contrato de interventoría en un valor igual al resultado de la operación de dividir el valor del contrato de interventoría en el plazo y multiplicarlo por el número de meses o fracción de la prórroga. En caso de que el contrato de obra se adicione y prorrogue se adicionará el contrato de interventoría en el mayor valor que resulte de las dos operaciones anteriores.
***Nota 1**. Articulo 437 Estatuto tributario.*

PARÁGRAFO 1o. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Nota 2*. EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.*

Nota 3*: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.*

Nota 4*: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.*

Nota 5: *El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

(….)

A continuación, se relacionan los pagos según la forma de pago del mismo:

NUMERO DE CUENTA	VALOR DE CUENTA	Estado
1	$ 122.727.273	Pagada
2	$ 122.727.273	Pagada
3	$ 122.727.273	Pagada
4	$ 122.727.273	Pagada
5	$ 122.727.273	Pagada
6	$ 122.727.273	Pagada
7	$ 122.727.273	Pagada
8	$ 122.727.273	Pagada
9	$ 122.727.273	Pagada
10	$ 122.727.273	Pendiente de pago
11	$ 122.727.273	Pendiente de pago

Como se puede evidenciar el contrato de interventoría cuenta con pagos fijos mensuales los cuales se han venido realizando mes a mes por un valor de $ 122.727.273, el cual es el valor necesario para realizar el seguimiento en cada una de las áreas que se desarrollan para llevar a cabo el objeto del contrato, dinero que es utilizado en el pago de profesionales que realizar el control de cada una de las actividades de ejecución del mismo.

Para el periodo adicionar el cual contempla seis meses y quince días, se tiene el siguiente cuadro de acuerdo a la forma de pago contractual:

NUMERO DE CUENTA Nuevas	VALOR DE CUENTA
12	$ 103.846.154,00
13	$ 103.846.154,00
14	$ 103.846.154,00
15	$ 103.846.154,00
16	$ 103.846.154,00
17	$ 103.846.154,00
17.5	$ 51.923.077,00
liquidación	$ 225.000.000,00

Debe considerarse igualmente la importancia del interés público entraña el objetivo por el cual el FDLU, celebró los contratos objeto de interventoría, teniendo en cuenta que "Los contratos administrativos, siendo como son una parte o una forma de la actividad administrativa, tienen una finalidad específica y propia, distinta de la que es inherente a la generalidad de los contratos de derecho privado, y que no es otra que la satisfacción y el logro del interés público, de las necesidades colectivas, siendo esa finalidad, precisamente, la que les da y define su naturaleza jurídica como tales y los efectos y consecuencias que les son específicos. Es por esa circunstancia, por tener una finalidad de interés público, por lo que en los contratos administrativos una de las partes que lo celebran deben ser siempre la administración pública actuando como tal, esta vez en cumplimiento de una función administrativa"

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Contratista de obra, la interventoría considera viable jurídicamente la celebración de la adición y prorroga, por el término descrito en el concepto final.

En conclusión, frente al caso que nos concierne, revisada la normatividad vigente y las justificaciones presentadas y teniendo en cuenta la facultad de las partes, es totalmente viable proceder a una adición y prórroga del contrato de obra por un seis meses y medio (6,5) meses contados a partir de la fecha de finalización del presente contrato. Y en consecuencia la solicitud de adición y prórroga del contrato de interventoría por el mismo tiempo; asi como la modificación de la forma de pago yal y como se encuentra en el contrato primigenio de modo que se adapte a la nueva modificación contractual.

CONCLUSIÓN

Tal y como quedo consignado en el presente documento, se hace necesario modificar el contrato de interventoría, en el sentido de realizar adición por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000,00); prorroga de seis (6) meses y quince (15) días; así como, modificar la Cláusula 8. FORMA DE PAGO, en el sentido de precisar que con los recursos producto de la adición se harán los pagos mensualizados como quedó establecido en el ASPECTO FINANCIERO de este documento.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 1053.74
Valor máximo para adición en SMLV: 526.87
Valor adición solicitada en SMLV: 526.87

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito se realice la modificación de adición y prorroga No 1. del Contrato de interventoría No. 727 de 2024; así como la modificación a la Forma de pago.

CARLOS ALBERTO ARAMBULA CURREA
Director interventoría

ANA ISABEL HORTUA SALCEDO
Alcaldesa (E) Local de Usme

OSCAR FABRICIO CRUZ RUBIO
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Oscar Fabricio Cruz Rubio – Profesional - AGDL
Revisó: Jhon Gener Santofimio - Profesional Especializado – AGDL
Revisó y Aprobó: Carlos Landinez Martínez - Profesional Especializado – AGDL
Reviso y Aprobó: Iván Gómez Henao – Profesional Especializado – AGDL
Revisó y Aprobó: Helmut Ali Cuadros – Profesional Especializado – AGDL